

# Historia

Si bien la defensa jurídica del Estado ha estado presente en la legislación peruana desde mediados del siglo XIX, ya sea bajo la representación del fiscal de la Nación (artículo 133 de la Constitución de 1856) o la del fiscal general administrativo (artículo 97 de la Constitución de 1867); no es hasta el año 1969, a través del Decreto Ley N° 17537 sobre la representación y defensa del Estado en juicio, que se propone el mejoramiento de la defensa del Estado, dotándole de los medios adecuados a la época, presentándose por primera vez la figura de los procuradores generales de la República, quienes eran independientes en el ejercicio de sus funciones en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil; y la del Consejo de Defensa Judicial del Estado, conformado por el primer ministro y presidente del Consejo de Ministros, del cual dependerían orgánica y funcionalmente los procuradores generales; aprobándose su reglamento mediante Resolución Ministerial N° 264-84-JUS.

Para el año 1992, mediante el Decreto Ley N° 25993, que aprobó la Ley Orgánica del Sector Justicia, en su artículo 26, se redefinió al Consejo de Defensa Judicial del Estado, estando constituido por procuradores públicos, encargado de emitir opinión sobre las cuestiones legales de interés para la defensa judicial del Estado, absolver las consultas que le plantee cualquier procurador sobre asuntos a su cargo en vía de consulta, pronunciarse sobre la creación de nuevas procuradurías públicas y resolver los problemas de competencia que pueden presentarse entre las mismas.

Bajo la Carta Magna actual, del año 1993, que establece en su artículo 47 que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley; se aprobó, en el año 2002, el Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, derogándose la RM N° 264-84-JUS y estableciendo que dicho consejo es el órgano del Ministerio de Justicia constituido por los procuradores públicos titulares, cuya función principal es la de velar por la defensa de los intereses del Estado. Asimismo, coordina y supervisa la defensa del Estado, siendo un órgano de consulta y asesoramiento respecto de las cuestiones legales sobre los asuntos relacionados con dicha materia.

Consecuentemente, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente desde el 20 de diciembre del año 2007, marcaría un hito en cuanto a organización del Estado, pues contemplaría por primera vez, de forma definitiva y ordenada, las características y atribuciones de los sistemas funcionales y administrativos en el país, siendo estas las principales figuras de gestión mediante las cuales se organizarían las actividades de la administración pública en adelante; es así que se contempló al Sistema Administrativo de Defensa Judicial del Estado, a cargo de un ente rector, en este caso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien se

constituyó en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, en ejercicio de esa rectoría, fue responsable de reglamentar y operar dicho sistema.

En este sentido, el 29 de diciembre de 2008, mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1068, mediante el cual se regulaba al Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la cual se encuentra a cargo de los procuradores públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se encontraba representado por el presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Ambas normas, que inicialmente constituyeron el ordenamiento normativo específico y particular que orientaron las actividades del sistema y de sus operadores, se mantuvieron vigentes por más de diez (10) años.

En razón al decurso del tiempo y a las diversas modificaciones que han venido produciéndose respecto al marco jurídico de orden sustantivo, adjetivo o procedimental, resultó necesario que la normativa fuese revisada y adecuada al ordenamiento legal vigente, a efectos de lograr mayor efectividad en la búsqueda de optimizar el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado a todo nivel y en todo aspecto, poniendo mayor énfasis, en la lucha frontal contra el incremento de la actividad criminal de la corrupción, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado, delitos ambientales, terrorismo, entre otros flagelos que causan un enorme daño y perjuicio a la nación y a la colectividad global.

De esta manera, mediante Ley N° 30506, del 30 de setiembre del 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario, estableciendo dentro de tales atribuciones la reestructuración del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; es así que, en uso de las facultades conferidas y en el marco de la modernización del Estado, resultó imprescindible adoptar medidas de reestructuración que garanticen la independencia del sistema, materializándose a través del Decreto Legislativo N° 1326, de fecha 06 de enero del 2017, mediante el cual se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con el objeto de modificar la lógica en que venía operando, disponiendo la creación de dicho organismo público adscrito, como su ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos/as en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado.

Este decreto legislativo entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, del 23 de noviembre del año 2019, cuya finalidad es la optimización del sistema, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores y operadoras, en beneficio de los intereses del Estado, en observancia de la Constitución Política del Perú, la ley, los tratados internacionales, las normas en general, las políticas de Estado, la Política General de Gobierno, las políticas nacionales y los acuerdos nacionales.